



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 3933 DEL 2020



20202120039335

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120004524 del 3 abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120144675 del 17 de octubre de 2018**, la cual fue publicada el 26 de octubre de 2018¹ en el BNLE, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 04**, identificado con el código **OPEC No. 61904**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la referida Lista de Elegibles, argumentando:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SOLICITUD
2	42155581	DIANA MARCELA PESCADOR GUEVARA	Ninguna de las certificaciones laborales cumple con la experiencia y funciones relacionadas con el cargo a desempeñar
3	80092442	JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN	En estudios no presenta postgrado y tampoco se le puede analizar equivalencias porque en las certificaciones no describe las funciones desempeñadas razón por la cual tampoco cumple con la experiencia laboral

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto N° 20192120004524 del 3 abril de 2019, otorgándole a los aspirantes **DIANA MARCELA PESCADOR GUEVARA** y **JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN** un término de diez (10) días hábiles para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

¹ En el Banco nacional de Lista de Elegibles <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120004524 del 3 abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La CNSC comunicó vía correo electrónico el contenido del Auto No. 20192120004524 del 3 abril de 2019 a los aspirantes así:

Aspirante	Fecha de Comunicación del Auto 20192120004524 del 3 de abril de 2019
DIANA MARCELA PESCADOR GUEVARA	11 de abril de 2019
JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN	11 de abril de 2019

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120004524 del 3 abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes **DIANA MARCELA PESCADOR GUEVARA** y **JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción dejando fenecer el término otorgado en el Auto No. 20192120004524 del 3 abril de 2019.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004524 del 3, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **DIANA MARCELA PESCADOR GUEVARA** y **JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61904** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61904.

El empleo denominado Profesional, Grado 04, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-con Código No. 61904, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*“**Dependencia:** Risaralda-Centro de Diseño e Innovación Tecnología Industrial, **Municipio:** Dosquebradas.*

***Estudio:** TÍTULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES; EDUCACIÓN; ECONOMÍA; DISEÑO; CONTADURÍA PÚBLICA; SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES; QUÍMICA Y AFINES; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES; MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES; INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES; INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES; INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES; INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES. Título De Posgrado En La Modalidad De Especialización Y Tarjeta Profesional En Los Casos Requeridos Por La Ley.*

***Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.*

***Propósito:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional*

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120004524 del 3 abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

Funciones:

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
6. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
7. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
8. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
9. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Se procederá a analizar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar para el empleo con Código OPEC No. 61904.

7.1 DIANA MARCELA PESCADOR GUEVARA

En atención a que la solicitud de exclusión versa sobre que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia relacionada este despacho concentrara su análisis en el cumplimiento o no de este requisito, para ello verificara los soportes documentales aportados por el aspirante al momento de formalizar su inscripción en la plataforma SIMO.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61904, denominado Profesional, GRADO 04, se realizará el análisis de los documentos aportados por el aspirante:

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS	FUNCIONES DEL EMPLEO 61904
Experiencia: 15 meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación emitida por la Directora Operativa de la Secretaria General y de las TIC del Municipio de DOSQUEBRADAS en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código: 219, Grado 03 en el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2010 y el 24 de octubre de 2017. (7 años, 1 mes y 27 días), en la cual desempeñó las siguientes funciones: - Contribuir con el desarrollo de aplicaciones informáticas, sistemas de información y bases de datos de la administración, llevando la documentación establecida por la unidad de TIC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. • Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. • Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120004524 del 3 abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS	FUNCIONES DEL EMPLEO 61904
	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar los documentos y manuales de los procedimientos computacionales de cada aplicación, para facilitar la adaptación y el uso de las innovaciones informáticas y así lograr utilidad de ellas. - Realizar el registro de proyectos en el sistema ante el banco de proyectos de inversión municipal y establecer su soporte. - Propender por el mejoramiento continuo y seguimiento del Sistema de "Gobierno en Línea". - Realizar un permanente seguimiento y evaluación a la ejecución de las actividades en la dependencia, de tal manera que se facilite el cumplimiento de las metas en los tiempos previstos y se disponga de información documentada para los informes de gestión. - Dirigir el personal operativo de apoyo que le sea asignado a fin de lograr el respaldo oportuno y la producción de los resultados de soporte, suficientes para asegurar el cumplimiento de cronogramas y metas. - Participar en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, conforme a las actividades específicas a desarrollarse, y conforme a su perfil y experiencia, y para las demás que sea requerido, con miras a apoyar el proceso o proyecto a cargo de otros funcionarios de la Administración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. • Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. • Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales. • Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia. • Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.

Al confrontar las funciones certificadas con las previstas para el empleo con código OPEC 61904 se evidencia que existe relación entre las labores acreditadas por la aspirante y las previstas para el empleo. En primer lugar hay que señalar que la aspirante ejecutó actividades relacionadas con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, función que es afín con la prevista para el empleo consistente en *"Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales."*

De igual manera, da cuenta de la ejecución de actividades relacionadas con el control de la gestión y el cumplimiento de metas institucionales, labores que también son afines a las funciones asociadas al empleo dirigidas a formular e implementar planes de mejoramiento.

Recuerda la CNSC que para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, en el presente caso la relación funcional se configura porque las actividades acreditadas por la aspirante y las del empleo, comparten un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien no se puede presentar funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recaen presenta relación con el propósito aquí descrito, por lo que las experticias adquiridas en su ejercicio profesional pueden ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria, por lo que la aspirante acredita **7 años, 1 mes y 27 días de experiencia profesional relacionada**.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61904 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada; no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Sobre el tema en particular, es pertinente traer a colación lo sostenido por el Consejo de Estado el cual se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan al señalar que:

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120004524 del 3 abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares" (Subrayado y negritas fuera del texto).

Por lo anterior este Despacho concluye que la señora **DIANA MARCELA PESCADOR GUEVARA CUMPLE** con los requisitos de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 61904, y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144675 del 17 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

7.2 JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN.

Teniendo en cuenta que la solicitud del Servicio Nacional de Aprendizaje se Sustenta en que el aspirante no cuenta el perfil requerido para el empleo, porque no cuenta con el título de posgrado en la modalidad de especialización y no acredita experiencia profesional relacionada que le permita optar por la equivalencia, este despacho realizará el estudio integral sobre el cumplimiento o no de los requisitos mínimos.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61904, denominado Profesional, GRADO 04, se realizará el análisis de los documentos aportados por el aspirante:

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: TITULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES; EDUCACIÓN; ECONOMÍA; DISEÑO; CONTADURÍA PUBLICA; SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES; QUÍMICA Y AFINES; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES; MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES; INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES; INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES; INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES; INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES.</p> <p>Título De Posgrado En La Modalidad De Especialización Y Tarjeta Profesional En Los Casos Requeridos Por La Ley</p>	<p>Título profesional de Ingeniero Químico otorgado por la Universidad Nacional el 16 de septiembre de 2005</p> <p>Título de especialización en planeación ambiental y diseño y manejo integral de recursos naturales otorgado por la universidad militar nueva granada el 3 de octubre de 2012.</p>
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como: <ul style="list-style-type: none"> - Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, 19 de mayo de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2014. (4 años, 6 meses y 11 días) - Profesional Universitario Código 2044, Grado 10, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa, desde el 01 de diciembre de 2014 hasta el 23 de julio de 2015. (7 meses y 22 días) - Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, mediante situación administrativa de encargo, desde el 24 de julio de 2015 al 12 de mayo de 2017. (1 años, 9 meses y 18 días) • Certificación emitida por director del CEAD de Gacheta, de la Universidad Nacional Abierta y a

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120004524 del 3 abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS
	Distancia U.N.A.D. en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como docente hora cátedra, en La Escuela de Ciencias Básicas, tecnología e Ingenierías, desde el 3 de Febrero de 2007 hasta 30 de Junio de 2008. (1 año, 4 meses y 21 días)

Previo a realizar el estudio funcional es pertinente señalar que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 10 del documento compilatorio de la convocatoria 436 SENA "La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC", resulta procedente señalar que en caso de que se presente contradicción entre la OPEC publicada y el Manual de Funciones y Competencias laborales, se tendrá que dar prelación a lo reportado en la OPEC.

En el presente caso, se observa que el aspirante acredita título de posgrado en la modalidad de especialización de conformidad con la información publicada en la OPEC por lo que acredita el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.

A continuación se realizara el estudio funcional tomando como referencia la información certificada por la CAR toda vez que el tiempo certificado es suficiente para satisfacer el requisito de experiencia exigido para el cargo.

FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE	FUNCIONES EMPLEO OPEC 61904
<p>Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, mediante situación administrativa de encargo, desde el 24 de julio de 2015 al 12 de mayo de 2017. (1 años, 9 meses y 18 días), realizando las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el control y seguimiento ambiental a la minería, los planes de recuperación y restauración ambiental, las autorizaciones para disposición de escombros y las afectaciones al recurso suelo en la jurisdicción de la dirección regional, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. - Participar en el diseño, planeación, programación, ejecución y control de planes, programas, proyectos y procesos relacionados con la minería, que se desarrollen o coordinen desde el sector central. - Brindar asesoría y asistencia técnica ambiental en actividades relacionadas con la minera a los municipios, comunidades, asociaciones de municipios de su jurisdicción y demás organismos que lo requieran de acuerdo con las indicaciones del director regional. - Realizar la evaluación, control y seguimiento de proyectos relacionados con obras de infraestructura pública para la recuperación de zonas degradadas por actividades relacionadas con la minería, aportando criterios técnicos para el manejo ambiental de tales actividades. - Participar en la elaboración o modificación a los planes de ordenamiento y uso del suelo y efectuar seguimiento y control a su ejecución para garantizar el manejo ambiental de actividades relacionadas con la minería. - Participar en el diseño, planeación programación, ejecución y control de planes, programas proyectos, relacionados con la atención y prevención de desastres producto de inundaciones o de remociones en masa, según las orientaciones de la dirección regional y de la dependencia del sector central responsable de estas actividades. - Brindar apoyo técnico a los consejos municipales de gestión del riesgo, en cuanto a la identificación y 	<p>Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. • Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. • Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. • Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. • Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120004524 del 3 abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

<p>seguimiento a los procesos de remoción en masa que se presenten en jurisdicción la dirección regional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyectar y desarrollar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas de la dependencia y la Corporación, en asuntos asociados con el manejo ambiental de la minería. - Proyectar, elaborar y presentar estudios, proyecciones, análisis e informes al director regional en relación con el diagnóstico y el desarrollo de los programas y actividades a cargo de la dependencia, relacionados con el tema de minería. - Participar en la elaboración, consolidación, presentación y sustentación de los informes requeridos por la dirección regional, para ser reportados a las diferentes dependencias, entidades autoridades que los soliciten. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales. • Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia. <p>Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular</p>
--	---

El aspirante acredita haber ejecutado actividades relacionadas con la gestión y control de planes y programas institucionales, función que es afín y relacionada con el propósito principal del empleo el cual es la gestión de planes, programas y proyectos institucionales.

Aunado a lo anterior, el aspirante acredita 16 meses de experiencia docente, esta actividad presupone el desarrollo y ejecución de planes curriculares lo que también resulta ser relacionado y afín con las funciones del empleo 61904, por lo que la CNSC concluye que el aspirante **JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN** cumple con los requisitos mínimos del empleo a cuál está concursando.

Insiste la CNSC en que los requisitos de la OPEC No. 61904 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito

De lo anterior se desprende que el señor **JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN** **CUMPLE** con el requisito de estudio previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 61904, y en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO LO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144675 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120144675 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a los aspirantes **DIANA MARCELA PESCADOR GUEVARA** y **JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN**, en consecuencia, **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO
42155581	DIANA MARCELA PESCADOR GUEVARA	dmarce19@gmail.com
80092442	JOSÉ HERNÁN GARAVITO CALDERÓN	tutorhernan@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto N° 20192120004524 del 3 abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de febrero del 2020


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo Avendaño 